ACUERDO CULTURAL ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, deseosos de estrechar las relaciones culturales entre la República Argentina y la República Arabe de Egipto, de desarrollar su colaboración en el campo del pensamiento y el arte y a fin de consolidar los vínculos de amistad y de comprensión existentes entre ambos países, han decidido concluir un acuerdo a dicho efecto y han nombrado sus pleni potenciarios, a saber:

Por el Gobierno de la República Argentina S.E. el señor Embajador de la República Argentina en El Cairo Dr. HUGO J. GOBBI.

Por el Gobierno de la República Arabe de Egipto S.E. el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Extranjeros Embajador D. HASSAN BOLBOL quienes, después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º.- Las Altas Partes Contratantes se compromenten a prestarse mutuamente toda clase de asistencia a fin de alentar y facilitar los intercambios culturales entre sus dos países.

A fin de dar pleno efecto a dicho propósito se comprometen princi - palmente a:

a) Fomentar el intercambio de profesores y estudiantes universitarios en tre los Institutos y Universidades de los dos países y a acordarles odas las facilidades necesarias.

- b) Crear becas de estudios, en sus respectivos países, a fin de permitir a graduados, técnicos especializados y estudiantes de bellas artes del otro país, que realicen estudios e investigaciones y perfeccionen su formación técnica en sus institutos y universidades.
- c) Establecer, en los países de la otra parte Contratante, instituciones culturales y educativas en virtud de acuerdos a concluir a dicho efecto, teniendo en cuenta sus respectivos sistemas de educación.
- d) A enseñar el idioma español asi como la literatura y la civilización argentina en las universidades de la República Arabe de Egipto y reciprocamente el idioma, la literatura y la civilización árabe en las universidades argentinas.

Las modalidades de ejecución de esta estipulación serán determina - das mediante acuerdos especiales concertados entre las Autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO 2º.- Las Altas Partes Contratantes se compromenten a prestarse asistencia mutua a fin de asegurar en sus países respectivos una mejor comprensión de la cultura y de la civilización del otro país, principalmente:

a) Facilitando el intercambio de libros y periódicos, películas, mapas, <u>ín</u> dices, planes y programas de estudio, obras de arte y otros elementos destinados a los fines establecidos en el presente convenio y pertene - cientes al campo de la educación y la cultura.

A dicho fin, las Altas Partes Contratantes contemplarán la posibili - dad de reducir las restricciones sobre las importaciones y las exportaciones entre sus dos países, de material escolar y eliminar las dificultades de transferencia monetaria para los pagos destinados a fines escolares.

- b) Favoreciendo la colaboración entre las instituciones literarias, y ar tísticas reconocidas oficialmente en sus dos países respectivos, tales
 como las bibliotecas nacionales, los museos científicos, artísticos e
 históricos, asi como la cooperación entre los hombres de letras, artistas y personalidades y miembros de las profesiones liberales de carácter
 cultural.
- c) Facilitando la organización de exposiciones periódicas, de representa ciones teatrales, musicales, cinematográficas y de emisiones radiofónicas y de televisión entre sus dos países, mediante el otorgamiento de subsidios y el envío de invitaciones.
- d) Organizando concursos y ofreciendo premios a los autores y traductores que contribuyen a hacer conocer mejor la producción intelectual del otro país.

ARTICULO 3º.- Las Altas Partes Contratantes harán incluir, dentro de lo posible, en sus respectivos programas escolares, enseñanzas de geografía e historia del otro país, a fin de dar a su juventud una idea exacta y suficiente del otro país.

ARTICULO 4º.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a hacer lo nece sario a fin de incluir en sus programas de radiodifusión y televisión nacional, programas destinados a un mejor conocimiento del país de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5º.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acordar toda la asistencia posible a los Institutos Culturales y escolares de la otra Parte Contratante que existan en su territorio o que crearan posteriormente, a fin de facilitar su misión.

ARTICULO 6º.- Las Altas Partes Contratantes, estudiarán, cada una en lo que le concierne, las condiciones en las que podrá reconocerse, la equivalencia de los diplomas y títulos académicos entregados por las instituciones del otro país, previa conclusión de un acuerdo especial a dicho efecto.

ARTICULO 7º.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen, siempre que <u>és</u> to sea prácticamente posible, a acordar todas las facilidades requeridas a los ciudadanos de la otra parte que deseen seguir un entrenamiento práctico en las fábricas, centros de producción, laboratorios e instituciones científicas del otro país.

ARTICULO 8° .— Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar las competencias deportivas entre los individuos y las instituciones de cada \underline{u} no de los dos países.

ARTICULO 9º.- Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de un país alotro de sus ciudadanos respectivos que deseen valerse de las disposiciones de los artículos 1º (a, d) y 2º (a, b, c y d).

ARTICULO 10º.-Las Altas Partes Contratantes tratarán de alentar y organi - zar el turismo de ciudadanos de un país al otro a fin de intensificar el comiento recíproco.

A dicho fin adoptarán las medidas necesarias, facilitando los viajes de sus ciudadanos respectivos y autorizando el establecimiento en sus territorios de agencias oficiales o privadas del otro país para fomentar el turismo entre los dos países.

ARTICULO 11º.-Las Altas Partes Contratantes se obligan a facilitar la exhibición de películas demostrativas del adelanto comercial, agrícola, industrial, científico, artístico y edilicio de los respectivos países, asi como también de sus bellesas naturales.

ARTICULO 12º.-Las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta con dos secciones, una en El Cairo y la otra en Buenos Aires. Esta Comisión Mixta se constituirá para la aplicación del presente convenio, precisar sus condiciones de funcionamiento y proponer eventuales modificaciones.

- a) Cada sección estará compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las Partes Contratantes, quedando establecido que uno de los miembros árabes tomará la presidencia en El Cairo y uno de los miembros argentinos ocupará la presidencia en Buenos Aires.
- b) Las secciones de la Comisión Mixta quedan facultadas para adoptar su reglamento interno.
- c) Las secciones de la Comisión Mixta se reunirán por lo menos una vez al año o por citación de su presidente.

ARTICULO 13º.-El presente Acuerdo se extiende en tres ejemplares duplica - dos en idioma español, árabe y francés, con igual validez, pero en caso de surgir alguna duda en su interpretación, se aplicará según el texto en idioma francés.

ARTICULO 142.-El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje

de los instrumentos de ratificación que se realizará en Buenos Aires, capital de la República Argentina.

Permanecerá en vigor hasta la expiración de un período de seis meses siguientes a la fecha en que una de las Altas Partes Contratantes haya notificado, por escrito su denuncia a la otra Parte Contratante.

El Cairo, República Arabe de Egipto, a los veintiochondías del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

Por el Gobierno de la República Arabe de Egipto

Embajador HASSAN BOLBOL

Subsecretario del Ministerio de Asuntos Extranjeros Por el Gobierno de la República Argentina

HUGO J J GOBBI

Embajador de la República

Argentina